



<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> country/pays	CHILE		
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> has been signed by / e été signé par	EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO		
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO TITULAR		
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	34° NOTARIA DE SANTIAGO EDUARDO DIEZ MORELLO		
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> at / à	Santiago	<b>6. El día</b> the / le	19-03-2020
<b>7. Por</b> by / par	KAREN FERNANDA ARMIJO NILO		
<b>8. Bajo el número</b> N° / sous N°	EAC1079377		
<b>9. Sello - Timbre</b> seal - stamp / sceau - timbre		<b>10. Firma</b> signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento / Type of document / Type de document:** OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

**Titular / Holder / Titulaire:** RODRIGO DIAZ CRUZAT

**Número de páginas: 4**  
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN**  
serie / other  
folio / série / autre

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [ EAC1079377 ]  
Fecha Emisión [ 19-03-2020 ]

**Código de verificación: 04DE5F1CBB**  
Verification code / Code de vérification



## PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN



**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece el señor Rodrigo Ignacio Díaz Cruzat, chileno, casado y separado de bienes, empresario de cédula de identidad No. 10.735.464-6, en su calidad de representante legal de la compañía **TERRAMAR USA, LLC**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes del estado de Delaware de los Estados Unidos de América, compañía con domicilio principal en 2140 S. Dupont Highway, City of Camden, and Country of Kent, Delaware, 19934 Estados Unidos de América, a quien en lo posterior y para efectos del presente instrumento se la podrá denominar LA MANDANTE. El compareciente declara ser legalmente capaz y hábil para ejercer derechos y contraer obligaciones.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

**DOS PUNTO UNO)** Es intención de LA MANDANTE otorgar Poder Especial a favor de la abogada **ANA CATALINA CAFFARENA GREIG** y/o el doctor **HERNÁN ENRIQUE PONCE ARAY**, Abogados en libre ejercicio de su profesión y de la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador.

**DOS PUNTO DOS)** LA MANDANTE es accionista de la Compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada **TERRAMARLATAM S.A.**, constituida según escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito, de la Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome, convalidada mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, de la Dra. María Tatiana García Plaza, ambas inscritas en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 12 de agosto de 2019.

**CLÁUSULA TERCERA.- PODER ESPECIAL:** Con los antecedentes expuestos el señor Rodrigo Ignacio Díaz Cruzat, en su calidad de representante legal de la compañía **TERRAMAR USA, LLC**, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de abogada **ANA CATALINA CAFFARENA GREIG** y/o el doctor **HERNÁN ENRIQUE PONCE ARAY**, con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, para que de forma individual o conjunta, efectúe a su nombre cada uno de los siguientes actos:

**TRES PUNTO UNO)** Representar a LA MANDANTE en todas las Juntas Generales de Accionistas que celebre la compañía ecuatoriana **TERRAMARLATAM S.A.**, y ejercer todos los derechos que la ley confiere a los accionistas:

- a) la facultad de deliberación y voto;
- b) firmar las actas de la Junta General en los casos de Junta General Universal requeridos por ley;
- c) Derecho de oponerse a la celebración de la sesión de Junta General en caso de no estar debida y suficientemente informado de los asuntos que van a tratar en ella;
- d) Derecho de impugnar, de conformidad con la ley, las resoluciones de Junta General;
- e) El ejercicio del derecho de información que le asiste a todo accionista con respecto a los asuntos tratados o por tratarse en las Juntas Generales y acerca de los actos de la administración;



- f) El derecho de **diferir** las sesiones de Junta General cuando hubiere mérito para ello;
- g) El derecho a **pedir** en cualquier tiempo, al Administrador de la Compañía, o en los casos contemplados en la ley a la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores, la convocatoria de Junta General de Accionistas;
- h) El ejercicio del derecho de apelación de las resoluciones de Junta General de Accionistas, de conformidad con la ley;
- i) De manera especial, para conocer, deliberar y resolver sobre el Balance y los Estados de Resultados de los respectivos ejercicios económicos, sobre la designación de funcionarios, comisarios y auditores, sobre distribución de beneficios sociales en caso de haberlos;
- j) Resolver sobre aumentos de capital, reformas de estatutos, modificación de actos societarios, suscripción y pago de nuevas acciones que se emitan por aumento de capital, o sobre la elevación del valor de las acciones, en su caso;
- k) a nombre de la MANDANTE, suscribir acciones en los aumentos de capital o renunciar al derecho de preferencia establecidos por la ley; y,
- l) cualquier otra que se requiera en su calidad de accionista de la compañía ecuatoriana **TERRAMARLATAM S.A.**

**TRES PUNTO DOS)** Representar la totalidad de las acciones que LA MANDANTE posee en la compañía **TERRAMARLATAM S.A.**, para efectos de que cumpla con sus obligaciones, tal como dispuesto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, sin que sean personalmente responsables por dichas obligaciones:

- a) Representar la totalidad de acciones que LA MANDANTE posee en la compañía **TERRAMARLATAM S.A.**, a efectos de contestar demandas, quedando facultados para por sus propios derechos como abogados en libre ejercicio;
- b) Contestar toda clase de demandas y providencias, en los procesos que se sigan en contra de LA MANDANTE continuándolas en cualquier estado en que se encuentren;
- c) Presentarse e intervenir a nombre y representación de LA MANDANTE y en su representación de manera personal, en cualquier clase de audiencia de índole administrativa, arbitral o judicial y/o juicio que se presente o llegare a presentar en su contra;
- d) Formular las pruebas en las respectivas audiencias y/o juicios que inicien en contra de LA MANDANTE;
- e) Intervenir en las respectivas exhibiciones y cuantas diligencias solicite la parte actora en las respectivas audiencias y/o juicios, soliciten y practiquen prueba, presente alegatos, recursos tanto horizontales, como verticales, acciones ordinarias y extraordinarias, recurso jueces, para que puedan transigir, llegar a acuerdos con la contraparte;
- f) Para que a nombre y representación de LA MANDANTE, comparezca a las Autoridades gubernamentales y seccionales de cualquier naturaleza y Cortes de Justicia del Ecuador, Centros y Tribunales de Mediación y/o Sedes Administrativas del Ecuador, proponiendo y contestando toda clase de acciones judiciales, administrativas, en fin, presentando escritos, compareciendo a audiencias, solicitando las diligencias que fueren necesarias hasta la culminación de los procesos, para practicar pruebas, transar, negociar, tomar decisiones, para desistir en cualquier acción, interponer recursos, oponerse, allanarse, nombrar peritos, recusar jueces o árbitros, para que cedan los derechos en libertar a los



mandatarios la determinación de la cuantía de las mismas, presentes solicitudes de visto bueno, desahucio y cualquier otro procedimiento administrativo ante la Autoridad del Trabajo competente;

g) Al efecto, LA MANDANTE concede a sus mandatarios de manera expresa todas las facultades contempladas en el Código Orgánico General de Procesos, especialmente las facultades del artículo 43, esto es, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

Los mandatarios no tendrán limitación alguna, teniendo todas las más amplias facultades a fin de dar cumplimiento al mandato encomendado de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente, debiendo en todo caso, ejercer el presente poder conforme a las instrucciones que por escrito recibirá del MANDANTE.

**CLÁUSULA CUARTA.- ALCANCE DEL PODER:** Por su naturaleza este Poder Especial es revocable. El poder que se otorga por medio del presente instrumento será ejercido mediante la sola firma de la abogada ANA CATALINA CAFFARENA GREIG y/o el doctor HERNÁN ENRIQUE PONCE ARAY.

**CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN:** El poder que se otorga es por tiempo indefinido.

**CLÁUSULA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** Este Poder otorgado en el exterior es para ser cumplido en el territorio de la República del Ecuador, y por lo tanto se regirá por las disposiciones legales ecuatorianas aplicables.

Dado en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el 16 de marzo de dos mil veinte (2020).

  
Rodrigo Ignacio Díaz Cruzat  
TERRAMAR USA LLC

